

CONTRATO

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. VAF

374 DE 2014

Entre:

CONTRATANTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:

CONTRATISTA:

PINTJTAX S.A. ✓

Entre los suscritos a saber:

(a) **MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera, nombrado en el cargo mediante Resolución 319 de 4 de junio de 2012 y 308 del 27 de marzo de 2013, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante para los efectos del presente contrato (el "CONTRATANTE") y

(b) **GUILLELMO RAFAEL ARIAS LEWING**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.345.661 de Bogotá, obrando como representante legal de **PINTUTAX S.A.**, con NIT 830100940-9, en adelante para los efectos del presente contrato (el "CONTRATISTA")

Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias que regulan la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Además de las condiciones establecidas en el presente documento, los oferentes están obligados a aceptar íntegramente aquellas que de conformidad con la Ley deben contener los contratos de la Administración Pública, teniendo en cuenta que:

1. Que LA AGENCIA requiere " **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**", razón por la cual adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No VL-VAF-SA-013-2014, de acuerdo con los estudios previos elaborados para la presente contratación.
2. Que surtido el trámite de Ley, se adjudicó el proceso mediante la Resolución 1740 del 22 de diciembre de 2014, a la sociedad **PINTUTAX S.A.**
3. Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato.

Por lo tanto, las partes convienen las siguientes cláusulas particulares:

1. OBJETO DEL CONTRATO

Contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura que se relacionan a continuación:

Item	Clase de Vehículo	Clase	Marca	Año	Flaca
1	Camioneta	Fortuner	Toyota	2009	DDS 501
2	Camioneta	Prado	Toyota	2014	KGGS48
3	Camioneta	Fortuner	Toyota	2014	KGGS47

4	Camioneta	X-Trail	Nissan	2007	HCI031
5	Camioneta	NP300	Nissan	2007	HCI062
6	Camioneta	X-Trail	Nissan	2007	HCI063
7	Camioneta	V43WAA	Mitsubishi	2005	OBF556
8	Camioneta	V43WAA	Mitsubishi	2005	OBF861
9	Camioneta	Duster	Renault	2013	DJK049
10	Camioneta	Duster	Renault	2013	IXA940

2. VALOR

El valor del presente contrato es la suma de **Ciento Setenta y Dos Millones de Pesos Mcte (\$172.000.000)**, donde el presupuesto para el mes de diciembre de 2014, será de Doce Millones de Pesos Mcte. (\$12.000.000), para el año 2015, Cien Millones de Pesos Mcte. (\$100.000.000) y para el año 2016, serán Sesenta Millones de Pesos Mcte. (\$60.000.000)

VIGENCIA	VALOR
2014	\$12.000.000
2015	\$100.000.000
2016	\$60.000.000

3. FORMA DE PAGO

La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato, de acuerdo con los servicios realizados en el respectivo mes y de acuerdo con los precios unitarios ofertados por el contratista, dentro de los 30 días siguientes a la presentación y aprobación de la(s) factura(s) correspondiente(s) y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, de acuerdo al CDP y RP expedidos por el Área de Presupuesto.


El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

Para la realización del pago derivado del presente contrato el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el pago de las facturas será obligación del contratista informar adjunto a cada factura presentada, el saldo en dinero, así como abstenerse de prestar servicios cuando el saldo del contrato se haya agotado.

4. IMPUESTOS

El contratista pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones, Nacionales y Distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, entre otros, la contribución establecida en el Decreto 1050 de 2014 y la contribución especial de la Ley 1106 de 2006 prorrogada mediante la Ley 1421 de 2010. 

5. PLAZO

Se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 30 de julio de 2016 o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero.

6. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Para el pago de las sumas estipuladas en este contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 95114 del 17 de octubre de 2014 y la autorización de vigencias futuras mediante oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 2-2014-034919, con el número de referencia 1-2014 - 060330 del 16 de septiembre de 2014.

7. ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, de la ley y de las señaladas en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección No. VJ-VAF-SA-013-2014, el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en especial **EL CONTRATISTA**, se compromete a cumplir con las obligaciones descritas a continuación:

- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos propiedad de la Agencia de acuerdo con lo dispuesto en los estudios previos y la invitación pública.
- Suministrar los repuestos originales requeridos de acuerdo con la marca y tipo de vehículo.
- Disponer del servicio de grúa las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana.
- Recibir y entregar debidamente inventariados los vehículos de la Agencia, cuando son llevados al taller para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Disponer de los espacios requeridos para la ejecución del contrato
- Disponer de los equipos, repuestos, herramientas, espacios y logística requerida para la ejecución del contrato.
- Disponer del personal idóneo requerido para la ejecución del contrato.
- La garantía técnica que debe otorgar el contratista, para todos los vehículos objeto de mantenimiento será mínimo de seis (6) meses o nueve mil (9.000) kilómetros, lo que primero se cumpla, amparando la calidad de los repuestos instalados y la mano de obra.

Mantenimiento Preventivo: Comprende las revisiones periódicas, inspección, ajuste, cambio de piezas menores, en los sistemas de los vehículos y debe incluir como mínimo lo siguiente:

Alineación de dirección
Sincronización
Revisión general del sistema de frenos
Balancóo
Diagnóstico y chequeo del sistema eléctrico
Revisión y ajuste de dirección
Cambio de aceite de motor
Cambio de filtro de aceite
Cambio de filtro de aire
Cambio de filtro de combustible
Engrase
Lavado general y motor

El mantenimiento preventivo se realizará cada 5.000 kilómetros o 10.000 kilómetros, según lo exija cada vehículo o cuando lo requiera la Entidad.

Mantenimiento Correctivo: El mantenimiento correctivo se prestará de acuerdo con lo requerido por el supervisor del contrato, cuando un vehículo del parque automotor presente una falla, garantizando la correcta operación del vehículo en óptimas condiciones.

En caso de requerirse repuestos, deberán suministrarse e instalarse repuestos originales y no re manufacturados, previa aprobación del supervisor del contrato.

Para el cambio de repuestos el contratista deberá entregar previamente al supervisor del contrato una cotización para su aprobación; en todo caso el valor de la cotización de los repuestos suministrados no podrá exceder el valor consignado en las listas oficiales de los concesionarios y talleres autorizados o representantes de las marcas nacionales o extranjeras.

El mantenimiento correctivo se efectuará en un tiempo no mayor a 72 horas contadas a partir del requerimiento de la Agencia.

Los repuestos y consumibles deben ser originales conforme la marca y línea según vehículo y no re manufacturados, previa aprobación del supervisor del contrato.

Área de trabajo: El taller donde el contratista preste el servicio de mantenimiento deberá encontrarse ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá.

El área de trabajo mínima requerida es de 1.000 metros cuadrados, la cual debe contar mínimo con las siguientes características:

instalaciones debidamente cerradas y cubiertas con el fin de garantizar la seguridad e integridad de los vehículos; no se debe utilizar el espacio público y deben respetarse las normas del código de policía, y en especial las que tratan sobre la protección del espacio público.

- El área operativa o útil de trabajo debe estar debidamente demarcada.
- El contratista deberá disponer de sitios adecuados que cuenten con todas las medidas de seguridad, tanto para el personal como para los bienes objeto de esta contratación. Así mismo deberá garantizar que en el área administrativa se atenderá oportuna y adecuadamente los requerimientos de la Agencia.
- El área total del taller en la parte operativa deberá incluir como mínimo las siguientes áreas: áreas contempladas y previstas para los puestos de trabajo de los vehículos, áreas para la operación de los equipos requeridos, las áreas de circulación de los automotores al ingresar y evacuar el taller, las áreas de lavado y enjuague, puesto de mecánica general, puesto de electricidad, puesto de latonería, puesto de pintura, puesto de alineación y balanceo.

Equipo Mínimo Requerido: El equipo mínimo requerido con el que debe contar el contratista para la ejecución del contrato es el siguiente:

Alineador de direcciones electrónico
Equipo de monta llantas
Balaceadora de llantas
Alineador de luces
Gatos de columna
Rectificadora de campanas y discos
Rectificadora de rines
Cárcamo para cambio de aceites
Dispensador neumático de aceites
Cargador de batería
Cámara de pintura presurizada
Equipo de banco de prueba de chasis




Equipo de diagnóstico, reparación y sincronización electrónicos para el análisis y aplicación de mantenimiento automotriz
Equipos y herramientas para reparación general de autoarrastres

Recurso Humano Mínimo: El personal operativo mínimo requerido para la ejecución del contrato es el siguiente:

PERSONAL	CANTIDAD	EXPERIENCIA
Jefe de taller o Gerente	Uno (1)	Tres (3) años de experiencia específica en la jefatura de talleres.
Mecánico de patio	Dos (2)	Tres (3) años de experiencia específica.
Mecánico general	Uno (1)	Dos (2) años de experiencia específica.
Ajustador de motor – sincronizador	Uno (1)	Tres (3) años de experiencia específica.
Electricista automotriz	Uno (1)	Tres (3) años de experiencia específica.
Alineador- balanceador	Uno (1)	Dos (2) años de experiencia específica.

El contratista se obliga a no cambiar el personal mínimo ofrecido para la ejecución del objeto contractual, sin el consentimiento previo y expreso de la Agencia Nacional de Infraestructura. En todo caso, el cambio de algún integrante del equipo mínimo o deberá hacerse por personal idóneo de iguales o superiores calidades del ofrecido inicialmente con la propuesta.

8. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA

Serán a cargo de LA AGENCIA las siguientes obligaciones:

- Realizar los pagos contemplados en este contrato.
- Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

9. SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN Y VIGILANCIA

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado se realizará a través de la supervisión.

“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados...”

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Experto G3 05 del Área de Servicios Generales o por quien designe la Vicepresidente Administrativa y Financiera.

El supervisor, velará por los intereses de la entidad en procura de que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones:

- Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
- Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma.

- Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de EL CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago correspondiente.
- Velar porque se realicen en debida forma los pagos a EL CONTRATISTA.
- Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.
- Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación.
- Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma.

El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

10. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL:

Teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato, la forma de pago y su valor, se estima conveniente exigir al CONTRATISTA la constitución de las siguientes garantías, así:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato	Cubrirá el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de iniciación del contrato y mantenerse el plazo de ejecución del contrato vigentes hasta la liquidación del mismo. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, y en todo caso se deberá ajustar al valor final del contrato según el Acta de Liquidación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de LA AGENCIA. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de LA AGENCIA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a LA AGENCIA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

PARÁGRAFO QUINTO. Las garantías deben ser aprobadas por la Agencia como requisitos para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013.

PARÁGRAFO SEXTO. Las únicas exclusiones aceptables para as pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1510 de 2013. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

11. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto anticorrupción, LA AGENCIA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, tal como se indica a continuación:

- 1) Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato. Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1X100) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.
- 2) Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplir las deficiencias o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1X100) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción.
- 3) Se aplicará la cláusula penal por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La imposición de la multa o de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor máximo de las multas y sanciones señaladas anteriormente, no podrá superar veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se

contará de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato y el proceso de cobro correspondiente

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder a la aplicación de multas, o de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos. Se podrá aplicar simultáneamente la imposición de multas y de la cláusula penal.

12. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Y LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), LA AGENCIA tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. En todo caso se dará aplicación al procedimiento establecido en las disposiciones legales vigentes.

13. CADUCIDAD

Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, LA AGENCIA declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

14. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES

Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

15. CESIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre LA AGENCIA y el CONTRATISTA, por una parte, y entre LA AGENCIA y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONTRATISTA, por la otra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será obligación del CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTA (s). Por las razones anteriormente expuestas, LA AGENCIA se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime a LA AGENCIA de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

16. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL

El **CONTRATISTA** ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre LA AGENCIA y el **CONTRATISTA**, por una parte, y entre LA AGENCIA y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del **CONTRATISTA**, por la otra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será obligación del **CONTRATISTA** cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el **CONTRATISTA** con sus empleados, agentes o **SUBCONTRATISTA** (s). Por las razones anteriormente expuestas, LA AGENCIA se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el **CONTRATISTA**, el cual expresamente exime a LA AGENCIA de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el **CONTRATISTA** con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

17. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.

Se consideraran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, éste podrá hacer lo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

18. LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley 80 de 1995 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si el **CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA AGENCIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.C.A.

19. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifican o lo reglamentan, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

1. Contrato
2. Pliego de Condiciones y sus anexos
3. Propuesta presentada por el Contratista
4. Resolución de Adjudicación
5. Estudio y documentos previos.

20. ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus aportes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirán a Tribunales de Arbitramento.

22. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado colombiano y de LA AGENCIA para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de LA AGENCIA.

23. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del contrato el Pliego de Condiciones, sus adendas y sus anexos, y la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

24. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación a la presente contratación deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes. Si se trata de prórroga en el plazo, o incremento en su valor, se hará mediante una adición al contrato.

25. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN

El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá, por parte del CONTRATISTA, la constitución y presentación de la Garantía Única del Contrato, y aprobación de la misma por la Gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de LA AGENCIA.

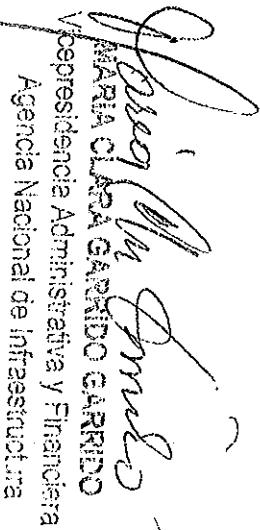
La Garantía Única del Contrato, el deberá presentarse a LA AGENCIA, a más tardar al día hábil siguiente a la fecha de suscripción del contrato.

Para la consecuente legalización del mismo; igualmente deberá adjuntar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

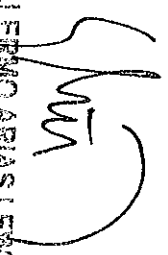
Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C., quedando expreso para las partes que el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los 23 días del mes de diciembre de 2014

Por el CONTRATANTE:


MARIA CLARA GARRIDO
Vicepresidencia Administrativa y Financiera
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el CONTRATISTA:


GUILLERMO ARIAS LEMING
Representante legal de PINTUTAX S.A.

Proyecto: Juliana Ferro - Atagada- GIT de Contratación- Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Eduardo Del Toro Benavides- Coordinador GIT de Contratación y Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos técnicos: Luis Fabián Ramos - Vicepresidencia Administrativa y Financiera